



ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de Autonomía Local, firmada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como “El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con las modificaciones introducidas en la misma por leyes como la 11/1999 y 57/2003, reconocen esa competencia con carácter general, a fin de conseguir que la autoridad más próxima al ciudadano en los municipios pueda resolver los cada vez más graves problemas que se plantean en muchos aspectos, que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos.

Por otra parte, la instalación de terrazas con finalidad lucrativa en la vía pública (instalación de toldos, mesas y sillas y demás elementos análogos) constituye un uso común especial del dominio público.

En cuanto a la utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público, el art. 132 de la Constitución Española de 1978 establece que la Ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación. Así, en desarrollo de este artículo, encontramos tanto legislación estatal, como legislación autonómica.

La legislación vigente, tanto estatal como autonómica, dispone que el uso común especial normal del dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Igualmente, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su Artículo 77 que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Se aprueba la presente Ordenanza con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para el disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, y en ella se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.

Además, el Ayuntamiento promoverá la adopción de las medidas necesarias para la efectiva aplicación de esta Ordenanza, evitando o suprimiendo las barreras y obstáculos físicos y sensoriales que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de las personas; de un modo coherente entre los diversos aspectos de la citada actividad ciudadana.



La presente Ordenanza tiene como base de aplicación las disposiciones dictadas por la Generalitat Valenciana, y por el Gobierno de España, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complemento de lo dispuesto para esta actividad por las legislaciones vigentes, Estatal y Autonómica, y deberá ser adaptada a las modificaciones que las mismas sufran.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la ocupación de la vía pública producida por la instalación de terrazas en la misma, integradas por mesas, sillas, sombrillas, toldos o cualesquiera otros elementos análogos anejos a establecimientos hosteleros en el término municipal de Enguera, y las normas y criterios básicos destinados a garantizar la accesibilidad del entorno urbano y de los espacios públicos, para uso y disfrute por todas las personas, en armonía con la necesidad de ocupación de la vía pública por parte de ciertos sectores de la actividad comercial ciudadana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito del término municipal de Enguera a toda actuación, privada o pública, de uso comercial de hostelería o restauración, realizada por cualquier sujeto con personalidad física o jurídica

Artículo 3. Zonificación.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza se distinguen tres Zonas, delimitadas en base a la carretera CV-590 a su paso por el casco urbano de Enguera.

Zonas	Delimitación en función de su ubicación respecto de la CV-590
Zona-1	Casco Urbano de Enguera, al Este de la CV-590. Navalón de Arriba y Navalón de Abajo. Asentamientos históricos rurales consolidados.
Zona-2	Casco Urbano de Enguera, al Oeste de la CV-590.
Zona-3	Casco Urbano de Enguera, Frentes de fachada a la CV-590.

En el Anexo-I se delimitan gráficamente las 3 zonas indicadas dentro del Casco Urbano de Enguera

TÍTULO SEGUNDO



De las terrazas y de los sistemas de protección

Artículo 4. Terrazas: Definición y Tipología.

Únicamente a los efectos de la presente ordenanza se consideran terrazas los espacios de vía pública, anexos a un establecimiento comercial de hostelería o restauración, ocupado por bienes muebles y/o instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, debidamente autorizadas por el ayuntamiento.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza se distinguen dos tipos de terraza, en función de si ocupan zona peatonal o zona para el estacionamiento de vehículos (calzada), tal y como se indica en la tabla siguiente:

Tipología Terrazas	Uso del suelo sobre el que se encuentran
Terraza-Tipo 1	Ocupando Suelo Peatonal (aceras, plazas, calles peatonales, ...)
Terraza-Tipo 2	Ocupando Calzada (zona estacionamiento de vehículos)

Artículo 5. Sistemas auxiliares: Definición y Tipologías.

Únicamente a los efectos de la presente ordenanza, se considera sistema auxiliar de la terraza los elementos de protección frente al soleamiento y al agua de lluvia.

Sólo se admiten dos sistemas auxiliares: Las sombrillas y las Estructuras auxiliares desmontables, tal y como se indica en la tabla siguiente:

Sistema auxiliar	Materialidad del Sistema auxiliar
Sombrillas	Sombrillas
Estructura auxiliar desmontable	Toldos, Pérgolas, etc.

A efectos de la presente normativa, se entiende por "Estructura auxiliar desmontable" cualquier sistema desmontable de cubrición de la terraza diferente de las sombrillas. A modo de ejemplo, los toldos se consideran "Estructura auxiliar desmontable".

Artículo 6. Sistemas auxiliares permitidos en cada Zona.

Para las zonas definidas en el artículo 03 se admiten únicamente los siguientes sistemas auxiliares:

Zonas	Sistema auxiliar admitido
Zona-1 y Zona-2	Sombrillas
Zona-3	Sombrillas Estructura auxiliar desmontable

Artículo 7. Normas Generales para Terrazas y Sistemas auxiliares de las mismas.



Con carácter general, y salvo excepciones que se contemplen en esta Ordenanza, las Normas generales de obligado cumplimiento para terrazas y sus sistemas auxiliares son las siguientes:

1.- No se permiten plataformas de nivelación del suelo, excepto en las terrazas situadas en la Zona-3 y que ocupen única y exclusivamente la calzada, es decir las "Terrazas-Tipo-2" según el art. 9, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que correspondan.

2.- No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación medioambiental vigente, sean calificadas como salas de fiestas y/o discotecas.

3.- La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir los mismos productos que se ofrecen en el establecimiento del cual dependen.

4.- La terraza será delimitada por los Servicios Técnicos Municipales, previos los informes correspondientes. Podrá comprender una zona alternativa que podrá ser usada en los supuestos previstos en el artículo 7.24, siempre que se solicite junto a la autorización y sea informada de forma favorable por los técnicos municipales.

5.- La superficie de la terraza, denominada también "zona de influencia", no podrá superar la superficie útil del local en planta baja destinada al uso de pública concurrencia (zona de mesas y consumo de alimentos). Por lo que las superficies del local de uso "restringido" (baños, cocina, almacén, etc.) NO computan a efectos del cálculo de la superficie de la terraza. Esta condición no será de aplicación en las terrazas ubicadas en Plazas o en Espacios Públicos Singulares (Terrazas Tipo-1C), según los criterios indicados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

6.- El ancho de la terraza coincidirá con la longitud de la fachada del establecimiento del cual depende. Esta condición no será de aplicación en las terrazas ubicadas en Plazas o en Espacios Públicos Singulares (Terrazas Tipo-1C), según los criterios indicados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

7.- En el caso de que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá solicitar la instalación de una terraza en cada fachada, cumpliendo cada una de ellas esta Ordenanza.

8.- Siempre deberá quedar garantizada una banda libre peatonal, pegada a la fachada, de ancho mínimo 1'50m. Esta dimensión podrá reducirse hasta coincidir con el ancho de la acera cuando éste sea menor de 1'50m. En las terrazas ubicadas en aceras o en calles peatonales, Tipo-1A y 1B, respectivamente, la banda libre peatonal podrá disponerse pegada a fachada o en por el centro de la calle, según los criterios indicados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

9.- La instalación de mesas, sillas, maceteros, ... así como el sistema auxiliar de la terraza descrito en los artículos anteriores que sea admitido en función de la zona en que se encuentre la terraza, no podrá sobrepasar, ni en suelo ni en vuelo, el perímetro delimitado de la superficie de la terraza, o zona de influencia".

10.- Quedarán libres de ocupación por terrazas las siguientes zonas:



- .- Las destinadas a carga y descarga,
 - .- Los pasos de peatones,
 - .- Los vados para paso de vehículos a inmuebles,
 - .- Los accesos a viviendas,
 - .- Las paradas de autobuses, taxis, ambulancias,
 - .- Las zonas de estacionamiento autorizado,

 - .- Otros espacios que el Excmo. Ayuntamiento pueda considerar por sus condiciones urbanísticas, medioambientales, estéticas o de interés general.

 - .- En ningún caso se ocupará el total de la superficie del vial, respetando los adecuados pasos y bandas peatonales, vías de evacuación y de servicios de urgencia.
- 11.- Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, expendedoras de tabaco, de bebidas, de comida...
- 12.- Queda prohibida la publicidad en mesas, sillas y sistemas auxiliares (sombrillas, toldos, pérgolas, etc.), excepto el nombre del establecimiento. En casos singulares que pueda existir interés patrimonial, y en especial en aquellos entornos urbanos con edificios catalogados o en trámite de catalogación, el ayuntamiento podrá establecer el tipo y modelo de mobiliario a utilizar.
- 13.- Se prohíbe la instalación de equipos de imagen y/o musicales, salvo supuestos puntuales para eventos concretos, que deberán cumplir con la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.
- 14.- En el supuesto que el local al que sirve de anexo estuviera autorizado para ambiente musical, no podrá mantener las puertas abiertas con la pretensión de hacer partícipes a los usuarios de la terraza.
- 15.- Los propietarios del local serán responsables del comportamiento cívico de los usuarios de la terraza, y en especial de evitar molestias acústicas al vecindario.
- 16.- En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excediendo el horario de cierre del establecimiento.
- 17.- Para las terrazas con Sistema Auxiliar "Sombrillas", la instalación de mesas, sillas, maceteros..., así como el sistema auxiliar de la misma (Sombrillas), deberá montarse y desmontarse durante las horas que dure la jornada laboral del establecimiento, debiendo quedar la superficie de la terraza totalmente expedita al uso público al finalizar dicha jornada, es decir una vez superado el horario de cierre del establecimiento. Dichos bienes deberán quedar recogidos y apilados en el interior del local, nunca en la acera peatonal.
- 18.- Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.



19.- Para las terrazas con Sistema Auxiliar "Estructura Auxiliar Desmontable", la instalación de mesas, sillas, maceteros..., deberá montarse y desmontarse durante las horas que dure la jornada laboral del establecimiento, debiendo quedar estos bienes muebles recogidos y apilados, bien en el interior del local, bien en el interior de la terraza cubierta, siendo responsabilidad del titular cualquier daño a terceros que se pueda producir en el interior de la terraza.

20.- Los toldos no podrán estar anclados al pavimento. Podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

21.- La altura máxima libre de los sistemas auxiliares de las terrazas (toldos, sombrillas, estructuras auxiliares...) será de 2'50 metros, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación.

22.- Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene y seguridad, garantizando que la superficie de la misma, junto con la de la banda libre peatonal adyacente al establecimiento, quede totalmente limpia a diario, y de manera continuada durante las horas de funcionamiento de la actividad, retirando los residuos que se produzcan y almacenándolos para su posterior eliminación, de acuerdo con la normativa vigente.

23.- Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien, con carácter excepcional y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo.

24.- La Corporación podrá ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal de mesas y sillas por razones concretas y específicas, en determinados casos (Fiestas Patronales, Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, etc.), no generándose ningún derecho de los afectados de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

25.- Asimismo, se podrá ordenar la retirada temporal e inmediata de mesas y sillas cuando sea necesario realizar obras de interés general sin generar derecho a indemnización.

Artículo 8. Normas Particulares para las Terrazas-Tipo-1 (aquellas que ocupan Suelo Peatonal).

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras (Tipo-1A), calles peatonales (Tipo-1B) o plazas (Tipo-1C).

a) Terraza Tipo-1A (en aceras): Para aceras con ancho MENOR o IGUAL a 3 metros, la terraza podrá delimitarse adyacente a la fachada del establecimiento hostelero, dejando la banda libre peatonal en la parte exterior de la acera; para aceras con ancho MAYOR, la banda libre peatonal deberá discurrir pegada a la fachada.

b) Terraza Tipo-1B (en calles peatonales): Deberá permitir una banda libre peatonal mínima de 2 m de anchura, que podrá situarse indistintamente en el centro de la calle



o en uno de los laterales de la misma. Por regla general la profundidad de las terrazas será de 2m, pudiéndose reducir en función del ancho de la calle y de la existencia de dos terrazas enfrentadas (por ejemplo, en una calle de 4 metros pueden ubicarse dos terrazas enfrentadas ocupando un ancho de 1m cada una y dejando el paso central de 2 metros de anchura mínima obligatoria.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 07.- (Normas Generales para Terrazas y Sistemas auxiliares de las mismas), para calles peatonales con ancho superior a 9 m, la dimensión de la terraza vendrá definida por un rectángulo cuya base coincida con la longitud de fachada del establecimiento y su profundidad sea un tercio del ancho de la calle peatonal.

c) Terraza Tipo-1C (en Plazas y espacios singulares): Como norma general sólo se podrá destinar a terrazas un máximo de un tercio (1/3) de la superficie transitable de la plaza o espacio singular, siempre respetando una banda libre peatonal no inferior a 2 m.

Los servicios municipales distribuirán el espacio para terrazas entre los locales comerciales con uso de hostelería o restauración, de acuerdo con los criterios fijados en esta ordenanza, sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla, mesa ni elementos auxiliares. La zona de la terraza así delimitada será denominada “zona de influencia”.

Cuando en base a la aplicación de las disposiciones anteriores, resultase que una franja de plaza o espacio singular pudiera ser utilizada por más de un local, la superficie total susceptible de ocupación, es decir 1/3 de la superficie transitable de la plaza o espacio singular, se repartirá de forma directamente proporcional a la longitud de la fachada que dichos locales presenten hacia la vía pública.

Si el titular de uno de estos locales solicitase ocupar la zona de influencia de otro local, en el caso de que éste no la agotase, se dará audiencia al titular de este último en el expediente que se tramite.

Si se acondicionase un local para nuevo uso comercial hostelero o de restauración en la plaza o espacio singular, tendrá derecho a la superficie de terraza que le corresponda según los criterios establecidos en esta ordenanza. Si solicita autorización para terraza, se deberá dar audiencia a los titulares de las terrazas existentes en la plaza a efectos de redelimitarlas redistribuyendo la superficie utilizable del espacio público entre los locales comerciales pertinentes según los criterios indicados anteriormente.

Artículo 9. Normas Particulares para las Terrazas-Tipo-2 (aquellas que ocupan Calzada).

Para la ocupación de la calzada con terrazas se establece la distinción según el estacionamiento sea “en línea” (Tipo-2A) o “en batería” (Tipo-2B).

El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, podrá aplicar las directrices que estime oportunas por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

a) Terraza Tipo-2A (estacionamiento “en línea”): La profundidad de la terraza no excederá en ningún caso de 2 metros desde la línea de bordillo de la acera, ni de la



línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

b) Terraza Tipo-2B (estacionamiento “en batería”): La profundidad de la terraza no excederá en ningún caso el ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.

TÍTULO TERCERO

Autorizaciones

Artículo 10. Solicitud de Autorización de Ocupación de la vía pública para terrazas.

Las solicitudes de autorización deberán presentarse por el titular del negocio, actividad o empresa, por el interesado, o bien, por el representante de cualquiera de ellos, utilizando la instancia que corresponda de las señaladas en el ANEXO-II acompañada de todos los documentos que allí se relacionan, dirigida al Ayuntamiento, que deberá registrarse de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Artículo 11. Informes y resolución de solicitudes. Subsanación de deficiencias.

La solicitud completa, una vez decretada para su trámite, iniciará el expediente y se someterá a informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local. El sentido de los informes será “favorable” o “desfavorable”, en función del cumplimiento de la legislación y normativa vigente, y en base a razones de seguridad pública, orden público, adecuación y conveniencia. Estos informes serán preceptivos pero no vinculantes y el órgano encargado de resolver la solicitud será el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, indistintamente.

En caso de que las solicitudes presentadas no reúnan las menciones o datos necesarios para que se puedan emitir los informes anteriormente mencionados, se concederá un plazo de 10 días para subsanación de deficiencias de la documentación aportada.

Artículo 12. De la autorización concedida y de la obligación de exhibirla por parte del titular de la misma.

La autorización de instalación de terraza tendrá siempre carácter temporal, correspondiendo su duración con la anualidad establecida en la Ordenanza Fiscal.

El documento acreditativo de la autorización y el plano en el que refleje la instalación autorizada deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirve de instalación aneja, visible a su vez desde el exterior.

Artículo 13. Modificaciones en la titularidad del establecimiento.

Cualquier modificación en la titularidad del establecimiento deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento a los efectos oportunos.

La Comunicación Previa del cambio de titularidad surtirá los efectos que le atribuye la



legislación vigente en materia de actividades en el momento de realizarla.

Artículo 14.- Temporalidad.

Con carácter general, el período de ocupación es anual y comprende un año completo.

Artículo 15.- Renovación de la autorización.

La renovación, en años sucesivos, de las autorizaciones otorgadas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Las Comunicaciones de renovación de la autorización deberán presentarse por el titular del negocio, actividad o empresa, por el interesado, o bien, por el representante de cualquiera de ellos, utilizando la instancia que corresponda de las señaladas en el ANEXO-II acompañada de todos los documentos que allí se relacionan, dirigida al Ayuntamiento, que deberá registrarse de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

La renovación se producirá de forma automática con la presentación de la indicada documentación, sin que sea precisa nueva licencia o autorización municipal.

El titular de la terraza está obligado a mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La instalación de la terraza sin haber presentado la documentación exigida para la renovación, será considerada como una instalación de terraza SIN licencia municipal y regirá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos al respecto.

La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

Artículo 16. Horarios.

En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excediendo del horario de cierre del establecimiento al que sirven de anexo.

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 07 "Normas Generales para Terrazas y Sistemas auxiliares de las mismas", una vez transcurrido el horario de cierre del establecimiento, el mobiliario de la terraza deberá ser retirado de la vía pública.

En desarrollo de la presente Ordenanza podrán regularse diferentes horarios de utilización de las terrazas, en consideración tanto a las diferentes estaciones del año, zonas del municipio por sus características especiales, períodos festivos...

TÍTULO CUARTO

Régimen sancionador

Artículo 17. Derecho del titular de la autorización.



El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia y con sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza y demás preceptos legales.

Artículo 18. Obligaciones del titular de la autorización.

1.- Deberá figurar en lugar visible y a disposición de los usuarios y de los servicios municipales el título habilitante para el ejercicio de la actividad, y la licencia en la que conste la superficie de ocupación autorizada, así como el horario de apertura y cierre de la terraza. Estos datos se recogerán en un cartel facilitado por la Administración al titular de la licencia en el que se indicará:

ESTABLECIMIENTO: _____

UBICACIÓN: _____

SUPERFICIE DE TERRAZA (EN M2): _____

TEMPORADA: _____

2.- En el caso de renovación de la autorización, se deberá tener igualmente a disposición de los usuarios y de los servicios municipales el justificante de pago de la tasa correspondiente y demás documentación preceptiva.

3.- El titular de la autorización deberá mantener limpia la terraza y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad, siendo éste responsable de la limpieza y recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

4.- No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales en la vía pública en general ni en la terraza o en sus inmediaciones en particular.

5.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 07 "Normas Generales para Terrazas y Sistemas auxiliares de las mismas", el titular de la autorización tiene la obligación de retirar y agrupar, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario instalado y realizar las tareas de limpieza necesarias del espacio ocupado por la instalación.

6.- El titular de la autorización se abstendrá de apoyar, instalar o enlazar los elementos que componen el mobiliario de la terraza a elementos de mobiliario urbano (farolas, bancos, señales de tráfico, papeleras, barandillas, árboles...).

7.- El titular de la autorización será responsable de los posibles desperfectos o daños causados por la instalación y/o uso de la terraza en pavimentos, zonas verdes y/o mobiliario urbano. Si dicha situación se produjera, el titular de la licencia estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

8.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 07 "Normas Generales para Terrazas y Sistemas auxiliares de las mismas", el titular de la autorización está obligado a retirar durante el ejercicio de la actividad de la terraza, las cadenas, correas y/u otros dispositivos utilizados para entrelazar y asegurar los elementos del mobiliario que componen la terraza durante la noche.



9.- Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado por la instalación, retirando todos los elementos fijos y/o móviles y efectuando una limpieza general. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria con gastos a costa del interesado. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación del titular, por plazo de 5 años, para sucesivas autorizaciones.

10.- El titular de la autorización tiene la obligación de evitar ruidos y molestias a los vecinos del entorno adoptando las precauciones y medidas correctoras necesarias para ello.

Artículo 19. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones impuestas por la presente Ordenanza, por las disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto o por los propios términos de la autorización que habilite la ocupación.

Las infracciones se clasifican en:

- A.- Leves.
- B.- Graves.
- C.- Muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- A.1.- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- A.2.- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- A.3.- Excederse hasta en media hora del horario autorizado por la licencia.
- A.4.- Ocupar mayor superficie en menos de un 25 por ciento de la autorizada.
- A.5.- Tener apilados fuera de los límites autorizados de la terraza, una parte o la totalidad de los bienes muebles de la terraza (mesas, sillas, sombrillas...).
- A.6.- El deterioro leve en el mobiliario urbano que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- A.7.- No recoger los elementos que componen la terraza cuando la actividad no esté en funcionamiento.
- A.8.- La colocación de envases fuera de los límites de la terraza.
- A.9.- La no exhibición o exhibición defectuosa del cartel habilitante de la licencia.
- A.10.- Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Se consideran infracciones graves:

- B.1.- La reincidencia por dos veces en un año de una misma infracción leve.
- B.2.- La instalación de equipos reproductores musicales, sin que medie autorización municipal expresa.
- B.3.- Excederse en más de media hora y en menos de una hora del horario autorizado por la licencia.
- B.4.- Ocupar mayor superficie de la autorizada en más de un 25 por ciento y en menos de un 50 por ciento
- B.5.- La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- B.6.- Efectuar instalaciones eléctricas en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.



- B.7.- Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- B.8.- La utilización del mobiliario urbano para apilar y enlazar el mobiliario de la terraza.
- B.9.- La negativa a presentar la documentación correspondiente de la terraza, que autoriza su instalación, a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que se designen al efecto por el Ayuntamiento.
- B.10.- La instalación de cualquier elemento en la terraza sin reunir los requisitos estéticos o de adecuación al entorno urbano exigidos en la presente Ordenanza.

Se consideran infracciones muy graves:

- C.1.- Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- C.2.- Ocupación sin autorización.
- C.3.- Excederse en más de una hora del horario autorizado por la licencia.
- C.4.- Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.
- C.5.- La instalación de cualquier elemento en la terraza sin estar homologado.
- C.6.- La instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- C.7.- Ocupar mayor superficie de la autorizada en más de un 50 por ciento.
- C.8.- La instalación de la terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal ("banda libre peatonal"), el acceso a las viviendas, a locales, públicos o privados, el tránsito de vehículos de emergencia,...
- C.9.- Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario que corresponda o que se haya autorizado expresamente para ello en la licencia correspondiente.
- C.10.- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceros.
- C.11.- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o en las inmediaciones de la terraza.
- C.12.- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- C.13.- El deterioro grave o muy grave en el mobiliario urbano que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- C.14.- La instalación de Estructuras auxiliares careciendo de la licencia oportuna para ello.
- C.15.- La comisión de dos infracciones graves en un año.
- C.16.- La reincidencia por dos veces en un año de una misma infracción grave.

Artículo 20. Responsables.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de las licencias concedidas.

Artículo 21. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:

A.- Las leves, con multa de entre 30 euros hasta 750 euros, y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

B.- Las graves, con multa de entre 751 euros hasta 1.500 euros, y/o suspensión temporal de la autorización por el plazo de un mes, con el consiguiente desalojo de la vía pública, lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y al desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.



C.- Las muy graves, con multa de entre 1.501 hasta 3.000 euros y/o suspensión de la autorización por plazo de tres meses, o revocación de la licencia esa temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente, con el consiguiente desalojo de la vía pública, lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y al desmontaje inmediato de la instalación durante el plazo de suspensión.

Artículo 22. Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente o a través de la correspondiente delegación.

Artículo 23. Régimen Sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Por parte del Ayuntamiento, para resolver situaciones conflictivas respecto de las terrazas, se considerará la conveniencia de constituir una Comisión de Arbitraje en la que participen las asociaciones hosteleras más representativas y asociaciones de vecinos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las terrazas existentes y debidamente autorizadas deberán adaptarse a esta normativa antes de solicitar la segunda autorización (Renovación anual de la misma) a partir de la aprobación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos de concesión de autorización para terrazas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El artículo 7.12 relativo a la prohibición de publicidad en mesas, sillas y sistemas auxiliares entrará en vigor el 1 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada cualquier disposición normativa municipal del mismo rango que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza. En especial queda derogada íntegramente la "Ordenanza de la ocupación de la vía pública con terrazas" aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de diciembre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará, en cada momento, a tenor con la legislación vigente en la materia, tanto estatal como autonómica.



AYUNTAMIENTO
DE ENGUERA

AYUNTAMIENTO DE ENGUERA

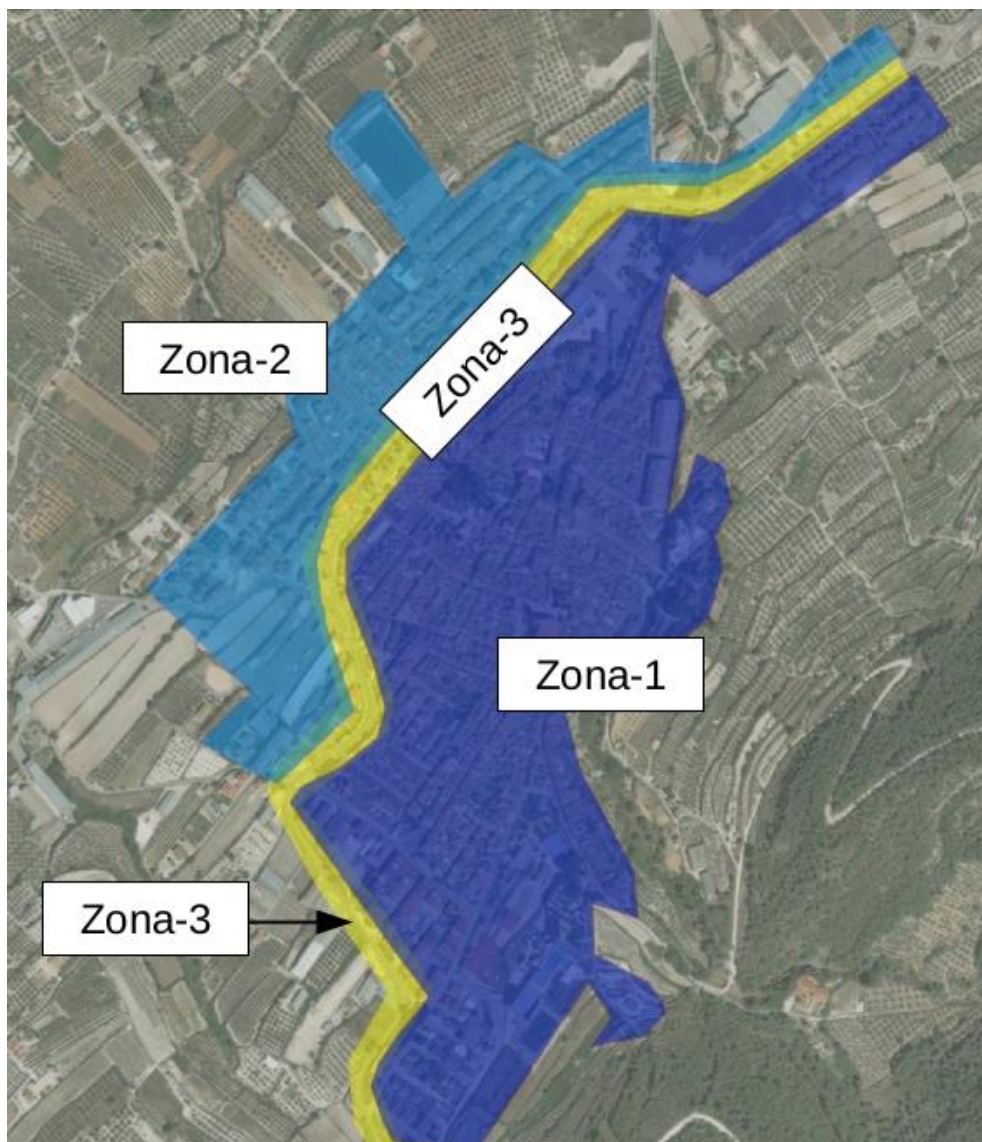
CIF: P-4612000-B **Dirección:** C/Doctor Albiñana, 1 – CP: 46810
Tel: 962 22 40 33 – **Fax:** 962 22 53 19 **e-mail:** ayuntamiento@enguera.es **web:** www.enguera.es



ANEXOS

ANEXO-I (Plano de Zonificación, según art. 3 de la presente Ordenanza)

Zona-1	Casco Urbano de Enguera, al Este de la CV-590. Navalón de Arriba y Navalón de Abajo. Asentamientos históricos rurales consolidados.
Zona-2	Casco Urbano de Enguera, al Oeste de la CV-590.
Zona-3	Casco Urbano de Enguera, Frentes de fachada a la CV-590.





ANEXO-II (“Solicitud de Autorización de la Vía Pública para la instalación de Terrazas”).

La instancia se facilitará en las oficinas del registro de entrada del Ayuntamiento de Enguera, estando también disponible en la página web municipal, y deberá indicar la documentación técnica y administrativa que debe adjuntarse en función de la tipología de terraza y del sistema auxiliar de la misma que se solicite.

II-1.- Para TERRAZAS: Sistema auxiliar “SOMBRILLAS”.

- Petición formalizada en escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero, dimensiones de la terraza y período, en meses, de ocupación de la vía pública con la terraza.

- Plano del emplazamiento del local al que debe servir la terraza, a escala mínima 1:1000

- Plano de situación de la terraza, a escala mínima 1:100, en relación al establecimiento al que sirve, grafiando la acera o espacio en la calzada donde se pretende ubicar, e indicando el ancho de aquella, las dimensiones de la superficie a ocupar, la distancia a fachadas, los bordillos, el mobiliario urbano y otros elementos que pudieran verse afectados. Se deberá grafiar también el ancho de la fachada del local, en relación al inmueble donde se encuentra, situando el acceso o portal de dicho inmueble. Dicho plano contendrá la justificación del cumplimiento de los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, en aquello que sea de aplicación.

- Fotografías del mobiliario (mesas sillas, taburetes, etc.) y de las sombrillas a utilizar.

- Licencia de Actividad o Declaración Responsable para la Apertura de Establecimientos, según proceda, del establecimiento del que es aneja la terraza (La licencia deberá estar en vigor y no encontrarse incurso en expedientes de disciplina urbanística que afecten a la licencia de apertura del local).

- Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia. Las cuantías de los capitales mínimos que deberán prever las pólizas, en función del aforo máximo autorizado, son las siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 del Decreto 143/2015 de 11 de septiembre, del Consell.

a) Aforo de hasta 25 personas:	150.000 euros
b) Aforo de hasta 50 personas:	300.000 euros
c) Aforo de hasta 100 personas:	400.000 euros
d) Aforo de hasta 200 personas:	500.000 euros
e) Aforo de hasta 300 personas:	600.000 euros
f) Aforo de hasta 500 personas:	750.000 euros
g) Aforo de hasta 700 personas:	900.000 euros
h) Aforo de hasta 1.000 personas:	1.000.000 euros
i) Aforo de hasta 1.500 personas:	1.200.000 euros
j) Aforo de hasta 5.000 personas:	1.800.000 euros

- Justificante de pago de la tasa, según Ordenanza Fiscal.



- Certificado emitido por el Servicio de Tesorería Municipal de estar al corriente en los pagos de impuestos y tasas municipales.

- Autorización Expresa, según modelo establecido en el Anexo-III, de los titulares de los establecimientos colindantes comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que solicita la licencia.

II-2.- Para TERRAZAS: Sistema auxiliar “ESTRUCTURA AUXILIAR DESMONTABLE”.

- Petición formalizada en escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento hostelero, dimensiones de la terraza y período, en meses, de ocupación de la vía pública con la terraza.

- Proyecto reducido de la Estructura Auxiliar Desmontable, firmado por técnico competente, que deberá incluir:

1. Presupuesto total,
2. Tipos y modelos de Mobiliario a colocar (incluyendo fotografías del mismo),
3. Establecimientos afectados,
4. Plano del emplazamiento del local al que debe servir la terraza, a escala mínima 1:1000
5. Plano de situación de la terraza, a escala mínima 1:100, en relación al establecimiento al que sirve, grafiando la acera o espacio en la calzada donde se pretende ubicar, e indicando el ancho de aquella, las dimensiones de la superficie a ocupar, la distancia a fachadas, los bordillos, el mobiliario urbano y otros elementos que pudieran verse afectados. Se deberá graficar también el ancho de la fachada del local, en relación al inmueble donde se encuentra, situando el acceso o portal de dicho inmueble. Dicho plano contendrá la justificación del cumplimiento de los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, en aquello que sea de aplicación.
6. Plano de Detalle de la estructura cubierta y anejo de cálculo de la misma.
7. Plano de Detalle del anclaje de la estructura, justificando el grado de “desmontabilidad” de la misma.

- Compromiso del solicitante de restituir el pavimento a su estado original; sólo en el supuesto que el sistema de anclaje requiera perforar el firme.

.Depósito, en concepto de garantía para la restitución del pavimento a su estado original, por importe de 20 euros/m² x Superficie de la terraza a ocupar (m²); sólo en el supuesto que el sistema de anclaje requiera perforar el firme.

- Licencia de Actividad o Declaración Responsable para la Apertura de Establecimientos, según proceda, del establecimiento del que es aneja la terraza (La licencia deberá estar en vigor y no encontrarse incurso en expedientes de disciplina urbanística que afecten a la licencia de apertura del local).

- Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad civil que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia. Las cuantías de los capitales mínimos que deberán prever las pólizas, en función del aforo máximo autorizado, son las siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 del Decreto 143/2015 de 11 de septiembre, del



Consell.

a) Aforo de hasta 25 personas:	150.000 euros
b) Aforo de hasta 50 personas:	300.000 euros
c) Aforo de hasta 100 personas:	400.000 euros
d) Aforo de hasta 200 personas:	500.000 euros
e) Aforo de hasta 300 personas:	600.000 euros
f) Aforo de hasta 500 personas:	750.000 euros
g) Aforo de hasta 700 personas:	900.000 euros
h) Aforo de hasta 1.000 personas:	1.000.000 euros
i) Aforo de hasta 1.500 personas:	1.200.000 euros
j) Aforo de hasta 5.000 personas:	1.800.000 euros

- Justificante de pago de la tasa, según Ordenanza Fiscal.

- Certificado emitido por el Servicio de Tesorería Municipal de estar al corriente en los pagos de impuestos y tasas municipales.

- Autorización Expresa, según modelo establecido en el Anexo-III, de los titulares de los establecimientos colindantes comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que solicita la licencia.



ANEXO-III (Impreso de “Autorización a Terceros”).

Don _____, con DNI/CIF: _____, titular del establecimiento denominado _____, sito en la c/ _____, nº _____, de la ciudad de Enguera,

AUTORIZO a Don _____, con DNI/CIF: _____, titular del establecimiento denominado _____, sito en la c/ _____, nº _____, de la ciudad de Enguera, para lo siguiente:

A Ocupar el dominio público con la instalación de mesas y sillas, así como el sistema auxiliar permitido según la zona en que se encuentra la terraza, de modo que sobrepase su línea de fachada permitiendo la invasión de la línea de fachada que corresponde a mi actividad.

En Enguera, a _____ -

EL AUTORIZANTE

Fdo.: _____



ANEXO-IV (“Comunicación Responsable de Renovación de la Autorización de la Ocupación de la Vía Pública para la instalación de Terrazas”).

La instancia se facilitará en las oficinas del registro de entrada del Ayuntamiento de Enguera, estando también disponible en la página web municipal, y deberá indicar la documentación técnica y administrativa que debe adjuntarse en función de la tipología de terraza de autorización de ocupación de la vía pública con terrazas que se solicite. El contenido mínimo será:

- Declaración Responsable de que obra en poder del titular de la instalación la documentación exigida para la primera instalación de la terraza.
- Acreditación de estar al corriente en el pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil por el importe que corresponda.
- Abono de la tasa que la Ordenanza Fiscal establezca para cada año.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y deudas con el Ayuntamiento de Enguera.
- Para terrazas con Sistema auxiliar “ESTRUCTURA AUXILIAR DESMONTABLE”, un Informe del técnico instalador, donde figure su profesión, nombre, apellidos y DNI/CIF, y en el que acredite la seguridad de la instalación.